ACEPTACIÓN DE OFERTA

Señor:
HERMAN GARCIA LOPEZ
NIT N°: 15.926.220

Referencia: Aceptación de oferta

Invitación: CMC 09-2022

Señor **HERMAN GARCIA LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.926.220, por medio de la presente me permito informarle que **LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA** identificada con el Nit 811.042.967-9 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.605 de Envigado, actuando en calidad de Rector, nombrado mediante Acuerdo No 246 del 18 de diciembre de 2018 y acta de posesión del 18 de enero de 2019, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32º de la Ley 80 de 1993, acepta de manera incondicional su oferta presentada en la invitación publica CMC 09-2022, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con su oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, de la invitación CMC 09-2022 y en su oferta; documentos que hacen parte integral del contrato:

Código	CMC 09-2022
Objeto	Suministrar los refrigerios para la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida durante la vigencia 2022.
Valor	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000.oo)
Forma de pago	LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA se compromete a pagar el valor del contrato previa presentación de la factura o su equivalente debidamente legalizada y con el respectivo recibo a satisfacción por el supervisor. El valor por el cual se realiza el contrato, es por el total del presupuesto oficial, toda vez que es a demanda hasta ir agotando el recurso, de tal manera que las facturas para el pago que presente el contratista, se contrastarán de acuerdo a los servicios requeridos, mismo que deberá ser corroborado por la supervisión del contrato.
Plazo de ejecución	El plazo para la ejecución es de nueve (09) meses, que se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio.
Apropiaciones presupuestales	Los gastos que demande el cumplimiento del presente contrato, se imputarán a los siguientes rubros presupuestales: - N° 2320201002000000002299071282360910000110200 10 (Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de

	distribución de electricidad, gas y agua. Otros servicios de suministro de comidas) -N° 232020100200000000220105663399091000011020010 (Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero Ropa deportiva, ropa de esquiar, vestidos de baño y otras prendas que no sean de punto o ganchillo n.c.p.) -N° 232020100200000000220105663399081000011020008 (Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Otros servicios de suministro de comidas CDP No 81 del 09 de marzo de 2022 y RP No 208 del 16 de marzo de 2022.
Obligaciones del contratista	se compromete a: 1. A cumplir todas las obligaciones presentadas en la propuesta económica para la ejecución del presente contrato. 2. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares presentadas en la invitación y en los estudios previos. 3. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 4. Presentar la cuenta de cobro o factura en la forma pactada en la forma de pago. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
Obligaciones de La Escuela Superior Tecnológica de Artes Debora Arango Institución Redefinida	se compromete a: 1. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
Garantías	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, la entidad no le exigirá a EL CONTRATISTA póliza de seguros, como garantía al cumplimiento del presente contrato.
Multas	En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA mediante Resolución motivada, podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones

	contraídas en este contrato, excepto en lo que hace referencia a las garantías que se pactó un monto específico por su no cumplimiento; sin otro trámite diferente y cuya decisión final, después de haberse agotado el debido proceso, se radicará en una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.
Cláusula penal pecuniaria	En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a la ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, una la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA ESCUELA.
Caducidad	LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción coactiva.
Cesión	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.
Inhabilidades e incompatibilidades	EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas

	en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.
Terminación, modificación e interpretación unilaterales	Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
Aportes parafiscales	EL CONTRATISTA se compromete a cumplir sus obligaciones parafiscales, en los términos descritos en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 (Reforma Laboral).
Repercusiones laborales	El CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, administrativo etc.
Supervisión	La supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA, VIVIANA CUARTAS ORTEGA, adscrita a la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato.
Modificaciones, terminación e interpretación del contrato	En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Art. 15, 16 y 17
Domicilio	Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida del Municipio de Envigado, Sede Uno (1), Calle 39 Sur N. 39 - 08.
Gastos del contrato	Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los bienes, personal, entre otros, al sitio señalado oportunamente por LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, serán por cuenta del CONTRATISTA.
Indemnidad	El Contratista se compromete y obliga frente a la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan.
Responsabilidad	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato, o en operaciones complementarias.

Liquidación del contrato	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
Documentos	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, propuesta presentada por el contratista y demás documentos generados en este proceso contractual

Atentamente,

JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO
Rector

Elaboró:	**Revisó:**
Nombre: Luisa Fernanda Toro Vásquez Cargo: Abogada Contratista	Nombre: Diego Alejandro Jaramillo Ciro Cargo: Asesor Jurídico en encargo
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	